

**COVALEDA**

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2024 el expediente de derogación del Reglamento para la gestión del lote multivecinal así como al dictamen de la Comisión Informativa de asuntos plenarios, se publica el mismo para su general conocimiento:

«RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL LOTE VECINAL.- Por la Sra. Secretaria se da lectura íntegra al escrito de alegaciones presentado por la Sociedad Civil de Maderas el día 26 de julio de 2024 mostrando su total disconformidad a la derogación del Reglamento para la gestión del lote multivecinal así como al dictamen de la Comisión Informativa de asuntos plenarios, de fecha 23 de septiembre de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el acuerdo de Pleno de fecha 03 de junio de 2024 por el que se deroga el Reglamento para la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos forestales comunales de madera procedentes del MUP 125.

Mediante anuncio en el BOP nº 70 de 17 de junio de 2024, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Sede electrónica se publicó el trámite de audiencia e información pública.

En el plazo establecido mediante escrito de fecha 26 de julio de 2024 la Sociedad Civil de Maderas presenta escrito de alegaciones al acuerdo de derogación del citado Reglamento.

A) Su primera alegación hace referencia a la presunta vulneración de lo establecido en el art. 15 del Reglamento de Gestión del Lote Multivecinal.

Se esgrime por la Sociedad alegante, primeramente, una infracción del art. 15 del Reglamento para la Gestión del Lote Multivecinal de los aprovechamientos forestales comunales de madera procedentes del monte “Pinar” núm. 125 (CUP de la provincia de Soria), por cuanto exige un informe del Consejo Sectorial de la Madera que es preceptivo pero no vinculante y ella considera, primero, que no hubo tal informe y, en segundo lugar, porque en la reunión de dicho Consejo no se alcanzó la mayoría precisa conforme el art. 5.5 del mismo Reglamento.

Parte la alegante de un concepto de informe que, aparte de no indicar la fuente de procedencia, no coincide con el legal, que en el ámbito local tiene especial consecuencia.

En el art. 15 (Reglamento) se habla de informe, pero debemos entender que es el equivalente al dictamen, pero que no puede tener este carácter, por cuanto el Consejo Sectorial no es una Comisión Informativa (art. 97.1 ROF), y su función sólo puede ser la de informar (segundo párrafo del art. 130 ROF). Y esta función de informar se materializó en la reunión del Consejo Sectorial de la Madera de fecha 21 de mayo de 2024, en donde los representantes de la Sociedad Vecinal de Maderas de Covaleda se abstuvieron, tal y como figura en el acta de la referenciada sesión.

Su posterior escrito con fecha de registro de 27 de mayo de 2024 manifestando que su abstención, y una vez valorado lo expuesto por el Ayuntamiento de Covaleda en su Comisión Ejecutiva, es de disconformidad con la derogación que se pretende, carece de relevancia a la hora de alterar el sentido del voto expresado en el seno del Consejo Sectorial de la Madera. En definitiva, el Consejo Sectorial de la Madera se reunió e informó la propuesta de derogación del Reglamento de referencia, con el resultado que figura en la correspondiente acta.

Por ello, aunque la unanimidad no se alcanzó, dado que hubo tres votos a favor y tres abstenciones, y por tanto el informe fue favorable por mayoría, ello no supone un vicio de nulidad, dado que el art. 15 (Reglamento) deja claro que dicho informe es preceptivo pero no vinculante.



En cuanto a la inexistencia del acta, diremos que la misma existe y que la misma se ajusta a la normativa aplicable, sin que se haya especificado ningún vicio en concreto de que la misma pudiera adolecer, más allá de afirmaciones genéricas. Tampoco tiene razón la Sociedad alegante cuando afirma que no tenía conocimiento del contenido de la reunión, dado que el día 17 de mayo de 2024 le fue notificada la convocatoria con el correspondiente orden del día, precisamente referente a la aplicación del tan citado Reglamento.

En definitiva, no ha quedado acreditado que se haya incurrido en vicio de nulidad de los denunciados por la Sociedad alegante, por lo que debe ser desestimado el contenido de la Alegación primera.

B) La memoria presuntamente no justifica la derogación.

Como ya se contestó a la Sociedad de Maderas en escrito de fecha 31 de julio de 2024 remitido telemáticamente y recibido por la Sociedad el mismo día, el Ayuntamiento de Covalada únicamente ha intervenido en la enajenación y gestión de los aprovechamientos a demanda de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas de Covalada, siendo de su conocimiento toda la contabilidad realizada en la materia, al disponer de común acuerdo con un auxiliar administrativo a tiempo parcial cuyo contrato finalizó en noviembre de 2023.

Con respecto a la aprobación del Padrón de aprovechamientos forestales 2024, es competencia del Ayuntamiento y no del Consejo Sectorial, desestimándose sus alegaciones por acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2024.

Como ya se expuso en la memoria la finalidad del Reglamento es la de regular la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos comunales de madera procedentes del MUP 125 perteneciente al Ayuntamiento de Covalada, creándose el Consejo Sectorial de la Madera para canalizar la participación de la Sociedad Civil Vecinal de Maderas en la gestión que de los aprovechamientos forestales comunales de madera realice el Ayuntamiento de Covalada, entendiéndose por gestión la enajenación de la madera objeto del aprovechamiento comunal. Es un órgano consultivo o informante, no decisorio.

Esta intervención del Ayuntamiento lo es con carácter subsidiario previa petición expresa de la misma, hasta que la Sociedad no encarga la enajenación del aprovechamiento forestal al Ayuntamiento, no cabe intervención alguna del Consejo Sectorial de la Madera.

No obstante, es preciso dejar indicado a todos los efectos que el citado Consejo no es el único cauce por el que el Ayuntamiento puede contactar con la Sociedad Vecinal de la Madera pues también es hábil hacerlo directamente con ella.

En definitiva, todas estas discrepancias no han sido resueltas ni a través del reglamento ni en el consejo sectorial, lo que hace inútil su vigencia, pudiendo establecerse los cauces de diálogo directamente con la Sociedad sin necesidad de más órganos.

Realizada la tramitación legalmente establecida, la Comisión Informativa por unanimidad, con los votos a favor de D. José Llorente Alonso, D^a María Isabel Llorente García, D. Carlos Llorente de Miguel, D. José Herrero Soria y D. Jesús Hernández San Quirico, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por la Sociedad Civil de Maderas en su escrito de fecha 26 de julio de 2024.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la derogación del Reglamento para la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos forestales comunales de madera procedentes del MUP 125.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Civil de Maderas con la indicación de los recursos que procedan y publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y



tablón de anuncios del Ayuntamiento, quedando derogada según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://covaleda.sedelectronica.es>.

No obstante, la Corporación aprobará lo que estime conveniente.”

El Sr. Alcalde explica que como ya se ha dictaminado, se propone la desestimación de las alegaciones y la derogación del Reglamento. Era un reglamento para regular, a través del Consejo Sectorial, las relaciones del Ayuntamiento compuesto por tres miembros y la Sociedad Vecinal por otros tres y en la que era imposible conseguir la unanimidad, por eso se pensó en su disolución y estudiar otras fórmulas más ágiles. El Ayuntamiento seguirá vendiendo la madera del lote multivecinal si así lo decide la Sociedad, como legítima representante de los beneficiarios de los aprovechamientos comunales de madera, siendo la intervención del Ayuntamiento subsidiaria respecto a la Sociedad y siempre que ésta lo demande.

Interviene el Concejal D. José Antonio de Miguel Camarero para manifestar su oposición cómo ya lo hizo al inicio del trámite del expediente; considera que era un reglamento participativo para ambas partes y una forma de dar transparencia a la venta, al reparto a los vecinos y que ambas partes estuvieran informadas. Ahora, de forma unilateral, deciden derogarlo y va a ver un vacío al tener que vender la madera la Sociedad. Propone mantener una reunión con la Sociedad en la que poder estar también él presente y así poder colaborar. Continúa diciendo que siempre ha colaborado con el ayuntamiento si ello es bueno para el pueblo.

A ello responde el Sr. Alcalde y el Concejal D. Carlos Llorente diciendo que es precisamente la Sociedad la competente para vender y que en un próximo pleno se propondrá una regulación más sencilla, teniendo este equipo de gobierno capacidad para negociar. La madera de los vecinos siempre la ha vendido la Sociedad hasta que lo delegó en el Ayuntamiento por el tema del Impuesto de Sociedades.

Interviene el Concejal D. Diego García García manifestando que su equipo votará también en contra de su derogación, considera que con esta situación se está enfrentando al pueblo, habiéndose derogado de una forma unilateral, con puntos contrapuestos y con poco poder de negociación. La Sociedad es la legítima representante de nuestros montes y de forma altruista defiende a los vecinos socios de la Sociedad, a lo que el Sr. Alcalde responde que él también es socio y defiende a todos los vecinos del municipio.

La Concejala D^a Eva María Muñoz Herrero también considera que era un órgano de control y colaboración, poniendo en duda la capacidad de negociar del equipo de gobierno A ello le responde el Sr. Alcalde que éste es el último paso de un expediente en el que su grupo lleva prácticamente toda la legislatura sin acudir a los Plenos, respondiendo que ello se debe a motivos laborales, cuestión que es respondida por el resto diciendo que todos ellos trabajan y si uno se presenta al cargo es para cumplir con sus obligaciones de concejal.

El Concejal Diego García García manifiesta que creía que el equipo de gobierno tenía capacidad para trabajar y ahora lo está poniendo en duda, ellos no son sospechosos de no dejarles trabajar, estando todavía están esperando que se les dé las gracias por el tema de MADERUELA.

Se da por finalizado el debate y se procede a la votación.

El Pleno, con los votos a favor de D. José Llorente Alonso, D^a María Isabel Llorente García, D. Carlos Llorente de Miguel, D. José Herrero Soria, D. Jesús Hernández San Quirico y D. José Antonio de Miguel Camarero, y el voto en contra de D^a Eva María Muñoz Herreo, D. Diego García García y D. José Antonio de Miguel Camarero ACUERDA ratificar íntegramente el dictamen de



referencia, Desestimando íntegramente las alegaciones presentadas por la Sociedad Civil de Maderas en su escrito de fecha 26 de julio de 2024 y Aprobando con carácter definitivo la derogación del Reglamento para la gestión del lote multivecinal de los aprovechamientos forestales comunales de madera procedentes del MUP 125.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covaleda, 22 de noviembre de 2024. – El Alcalde, José Llorente Alonso

2314

BOPSO-137-27112024